

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1102

13 JUL 2016

Lima,

Visto el Oficio N° 0494-VRI/2016 del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el Lineamiento de Política 20 del Acuerdo Nacional, titulado Desarrollo de la Ciencia y Tecnología, dice a la letra, nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual. Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 refiere en su artículo 58° que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, la precitada Ley Universitaria refiere en su artículo 50°, que el Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado. Asimismo, en el último párrafo del Artículo 51° de la acotada Ley, se establece que los proyectos de investigación y desarrollo financiados por las universidades, son evaluados y seleccionados por las mismas;



M

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1102

Lima, 13 JUL 2016

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0779 de fecha 11 de junio del 2015 se aprobó el Reglamento de Proyectos de Investigación en la Universidad Nacional de Ingeniería, estipulando en su artículo 2° que los proyectos de investigación constituyen trabajos creativos y sistemáticos orientados a crear conocimiento en ciencia y tecnología o al desarrollo de sus aplicaciones, que permitan el incremento de la disponibilidad de conocimiento en ciencia y tecnología y/o el desarrollo de su uso para implementar nuevas aplicaciones; indicando en su artículo 21°, que la evaluación de los proyectos de investigación presentados para su ejecución en la Universidad la realizará un comité externo designado por el Vicerrector de Investigación;

Que, de conformidad a lo indicado por el Director General de Investigación un Proyecto de Investigación ganado por concurso, es cualquier propuesta técnica que asumiendo una hipótesis y siguiendo el procedimiento científico pretende resolver un problema técnico. Esta es presentada ante un llamado específico que, luego de haber sido evaluada por especialistas externos, ha ganado, por méritos técnicos y en libre competencia con otras propuestas, el financiamiento establecido en un cronograma de gastos incluido en la propuesta y que tiene carácter de ejecución obligatoria y un tiempo de ejecución finito;

Que, en el artículo 49° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, refiriéndose al **Financiamiento de la investigación**, establece que las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros;

Que, en el artículo 53° de la Ley Universitaria, se establece que las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial. Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. La universidad establece en su Estatuto los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes;



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1102

Lima, 13 JUL 2016

Que, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNI aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0567 del 04 de abril del 2013, en su artículo 29°, establece el reconocimiento económico a los docentes en su calidad de inventores o autores, Los docentes de la Universidad que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario establecido en las normas relativas al régimen del personal docente; además se establece lo siguiente:

"Adicionalmente los beneficios obtenidos por la Universidad por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales se distribuirán, al final del ejercicio fiscal correspondiente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Legislativo 1075, de la siguiente manera:

- 70% para los inventores, diseñadores o autores. El porcentaje de distribución de los beneficios entre los inventores, diseñadores o autores deberá establecerse expresamente en el Convenio de Propiedad Intelectual o de lo contrario se entenderá que la distribución de beneficios será en partes iguales.
- 5% para el(los) grupo(s) de investigación, unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores, conforme lo establezca el Instituto General de Investigación.
- 10% para la(s) Facultad(es) a las cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores para su uso en actividades de promoción de la investigación, conforme lo establezca el Instituto General de Investigación.
- 5% para el Instituto General de Investigación.
- 10% para la Universidad.

Si las regalías pasan los cien mil dólares al año, el reparto del excedente pasa a ser:

- 50% para los inventores, diseñadores o autores.
- 5% para el(los) grupo(s) de investigación, unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores, conforme lo establezca el Instituto General de Investigación.
- 15% para la(s) Facultad(es) a las cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores para su uso en actividades de promoción de la investigación, conforme lo establezca el Instituto General de Investigación.
- 10% para el Instituto General de Investigación.
- 20% para la Universidad.

Los trabajadores y estudiantes que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico estipulado en el Convenio de Propiedad Intelectual";

Que, en el artículo 86° de la ley Universitaria, se establece que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año, tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1102

Lima, 13 JUL 2016

Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, la Resolución de Presidencia No 184-2015- CONCYTEC-P formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica SINACYT;

Que, la Ley General de del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 vigente desde el 2004, en su cuarta disposición final establece que los ingresos generados, como consecuencia de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, estos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y los artículos 1° y 4° de la ley 23733, Ley Universitaria, entonces vigente, hoy Ley 30220. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 No 30372 señala, en su disposición quincuagésima octava, que las entidades públicas que resulten beneficiarias del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) como resultado de un concurso de proyectos de investigación efectuado por el CONCYTEC, quedan autorizados a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en el desarrollo de proyectos de investigación. Asimismo, aquellas entidades públicas que resulten beneficiadas de los concursos convocados por el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, **quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores** en un proyecto de investigación, innovación u otro similar. **Dichos incentivos no tienen carácter remunerativo ni pensionable.** No forma parte de la base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales. La ejecución de dicho gasto se efectúa en la Partida de Gasto 2.1.1.1.2. 99 Otras retribuciones y complementos, y 2.3.2.8 1: Contrato Administrativo de Servicios, según corresponda;

Que, la Ley Universitaria No 30220, dispone en el segundo párrafo de su artículo 96°, que la Universidad Pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas, adicionalmente en su numeral 59.11, que es una de las atribuciones del Consejo Universitario fijar las remuneraciones y todo ingreso de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1102

Lima, 13 JUL 2016

Que, estando a los hechos anteriormente descritos; en ejercicio de su autonomía reconocida por el Art. 18 de la Constitución del Estado y a lo dispuesto la atribuciones y funciones previstas en el Estatuto de la UNI;

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Asamblea Universitaria, y de conformidad con lo establecido por el Estatuto de la UNI en su artículo 25;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que las retribuciones económicas otorgadas al Docente que devengan de la implementación directa de un proyecto de investigación ganado por concurso, o como resultado de la venta de los resultados a un tercero, o como reconocimiento a su labor de investigación y/o productividad, no serán consideradas remunerativas y quedan exentas de su aplicación para el cálculo de los topes salariales definidos en la RR 0283 del 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese


Ing. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General




Dr. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

